

DERECHO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO

Derecho Administrativo

Serra señala que el Derecho Administrativo es:

...la rama del Derecho Público Interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, así como las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales (1977:134-135).

De acuerdo con Fraga (2000:93),

...el Derecho Administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa para satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. El poder encargado normalmente de la administración pública es el Ejecutivo, aunque no es el único.

El Derecho Administrativo regula, salvo algunas variantes:

- La estructura y organización del poder encargado normalmente de la función administrativa.
- Los medios patrimoniales y financieros que la administración pública necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.
- El ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.

- La situación de los particulares con respecto a la administración.

Derecho Presupuestario

El Derecho Presupuestario es “el conjunto de normas que regulan la elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto. Es la regulación jurídica del llamado ciclo presupuestario” (Chapoy, 1997:212).

En virtud de que el Derecho Presupuestario se centra en la institución del presupuesto, es menester iniciar su análisis definiéndolo. Presupuesto es la expresión en cifras, de forma sistemática y a intervalos regulares, de los cálculos de los gastos planteados para un periodo futuro y de las estimaciones de los recursos previstos para cubrirlos.

En la doctrina internacional, el presupuesto hace referencia no solo a los egresos, sino también a los ingresos. Por lo contrario, en México, el presupuesto se refiere solo a los gastos y existe por separado la Ley de Ingresos.

Las normas constitucionales que rigen el Derecho Presupuestario son el artículo 73 fracción VII que faculta al Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Por otra parte, dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, artículo 74, se encuentra en la fracción IV la de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a juicio de la citada cámara, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior.

En el artículo 75 se señala que la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que

corresponda a un empleo establecido por la ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiese tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo. Por último, el artículo 126 prescribe que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

De acuerdo con García (1998:137-148), los principios del Derecho Presupuestario son los siguientes:

Legalidad: García señala que es el principio más antiguo y fundamental en el surgimiento del Derecho Presupuestario, no obstante, no sea exclusivo de esta materia. Su importancia radica en ser “parte fundamental de cualquier nación que vive en un Estado derecho, el sometimiento de la actividad financiera a la ley”.

Equilibrio: “En la doctrina clásica, tanto el déficit como el superávit, merecían la condena de los financistas, y en caso de existir en la vida real de los Estados, se le consideraba como un mal necesario, únicamente aceptable en condiciones excepcionales”.

Anualidad: “Las leyes y las normas jurídicas, en general, nacen sin determinado plazo de vigencia. Por el contrario, se conciben pensando que regirán hasta que otra norma, de igual jerarquía o mayor rango, la deje sin efecto”.

Unidad: “Se entiende que todos los recursos y gastos del Estado deben estar reunidos en un solo documento”.

Universalidad: También conocido como del producto bruto y, sobre éste, se indica a continuación lo siguiente:

...ya que exige que no exista compensación o confusión entre gastos y recursos. Esto quiere decir que deben constar en el presupuesto todos los ingresos y todos los gastos, sin que exista compensación entre ellos, que ambos sean consignados por su importe bruto...

Principio de no afectación: “Propone que los recursos del Estado deben formar una masa única sin distinguir su origen, y deben aplicarse para cubrir la totalidad de los gastos. Lo que implica que se prohíbe que ingresos determinados sirvan para cubrir gastos determinados”.

REFERENCIA:

Chapoy Bonifaz, D. B. (1997). Derecho Ffinanciero. México: McGraw- Hill. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1910/15.pdf>

Fraga, G. (2000). Derecho Administrativo. México: Porrúa. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-44-Derecho-Administrativo.pdf>

García Belaunde Saldías, D. (1998). El Derecho presupuestario en el Perú. Perú: Luis Alfredo Ediciones. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2207/8.pdf>

Serra Rojas, A. (2013). Derecho Administrativo. Segundo curso. (26ª ed.). México: Porrúa.